



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

notificación
cto.
12-feb-2020.
Vence
12-feb-2021.

Distrito Judicial de Medellín

CÓDIGO MUNICIPIO.....

0	5	0	0	1
---	---	---	---	---

CÓDIGO JUZGADO

3	1
---	---

ESPECIALIDAD.....

1	0
---	---

CONSECUTIVO DEL DESPACHO.....

0	1	0
---	---	---

AÑO (Radicación del Proceso).....

2	0	1	9
---	---	---	---

CONSECUTIVO RADICACIÓN.....

0	0	6	7	9
---	---	---	---	---

CONSECUTIVO RECURSOS.....

0	0
---	---

TIPO DE PROCESO: C.E.C.A. CONTENCIOSO

DEMANDADO: Hernández Pestrepo Ana M.
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS ☐

DEMANDANTE: Nova Agudelo Henry S.
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____ FOLIO: OFICIAL M.

2019-00679

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN



1
1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Presion 23/sept./2019

Página

1

Procesos verbales

2019-00679

O AL DESPACHO

CD. DESP
010

SECUENCIA:
8578

FECHA DE REPARTO
23/septiembre/2019 02:39:44p

JUZGADO 010 DE FAMILIA

ACION NOMBRES
HENRY

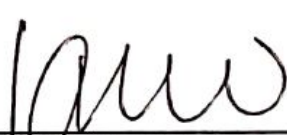
APELLIDOS
MORA AGUDELO

PARTE
DEMANDANTE



EX07

2019-00679


FUNCIONARIO DE REPARTO


24/09/19

2019-00679 C.E.C.M. 0110 100-0 01/10/19

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D

JOSE VEGA SANJUAN, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.047.966, con Tarjeta Profesional No. 174651 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado del señor, HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con CC. 71.339.604, manifiesto que instauo ante usted demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO / CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, con base en las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificara el artículo 154 del Código Civil, en contra de la señora **ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con CC. 43.221.555, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que los señores: **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO Y ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO**, contrajeron Matrimonio el 31 de marzo de 2012 en la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ VEREDA EL TABLAZO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, acto que fue registrado en la NOTARIA 29 DE MEDELLIN y que se encuentra bajo el indicativo serial 5720917, de la misma Notaria, tal como consta en el Registro que se anexa.

SEGUNDO: De esta unión nació un hijo hoy menor de edad, de nombre **MAXIMILIANO MORA HERNANDEZ**, nacido el 24 de Enero de 2017 registrado en la Notaria 29 de Medellín con indicativo serial 55994524.

TERCERO. Por el hecho del matrimonio surgido entre los esposos **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO Y ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO**, la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

CUARTO. La señora **ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO**, ha incumplido gravemente con sus deberes de esposa y madre, toda vez que no está cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones familiares, desatendiendo también sus deberes económicos a tal punto, que corresponde al demandante hacerse cargo de todas las erogaciones propias del hogar, ha incurrido en las causales de divorcio señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, dando lugar al divorcio, según se deduce de:

Causal Primera: Desde hace aproximadamente SEIS MESES, la señora **ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO**, viene sosteniendo una relación extramatrimonial con el señor **GABRIEL JAIME RETREPO RAMIREZ**, relación que exhiben públicamente en diferentes espacios, a pesar de estar casada, y de estar compartiendo techo y lecho con su cónyuge como se demostrará en el proceso.

Causal Segunda: Desde que fue descubierta dejó de cumplir con sus deberes como esposa, abandonando el compromiso de apoyo moral e incluso económico (porque ya solo ayuda con lo que quiere) para con su cónyuge y su hijo.

Causal Tercera: Después de ser puesta al descubierto e incluso aceptar su infidelidad, los ultrajes, trato cruel, maltrato físico, psicológico y moral, por parte de la demandada han sido permanente. A tal extremo que hasta ha recibido amenazas por parte del amante señor GABRIEL JAIME RETREPO RAMIREZ, quien ha manifestado contra el demandante, con el consentimiento de la demandada, la necesidad de "tener que darle donde más le duele sino los deja vivir su relación"

QUINTO: Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado lugar al divorcio.

SEXTO: En la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido y cuyo inventario de ser necesario presentare oportunamente, para que su despacho disponga lo pertinente.

SEPTIMO: El señor HENRY MORA AGUDELO, a pesar de estar laborando, con la intención de dar bienestar a su familia adquirió varios compromisos y obligaciones que compartía con su cónyuge y ahora, con todas estas obligaciones, incluida la que tiene con su hijo tenido en común con la demandada, sumado a esto tiene otros dos hijos por los que también responde, carece de recursos económicos suficientes para cubrir el solo la totalidad de sus obligaciones, afectando su congrua subsistencia.

OCTAVO: La señora ANA MARIA, no está actualmente en embarazo.

PRETENCIONES

PRIMERA. Decretar el Divorcio para que cesen los efectos civiles del Matrimonio católico contraído por HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO Y ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO, por haber incurrido ésta en las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA. Declarar disuelta la sociedad conformada por la demandada y mí mandante y ordenar su liquidación por los medios de ley.

TERCERA. Fijar como cuota alimentaria a favor del HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO, en calidad de cónyuge inocente y de su hijo MAXIMILIANO MORA HERNANDEZ, que estará a cargo de ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO, por ser el cónyuge culpable del Divorcio, una suma mensual \$ 500.000 (Quinientos mil de pesos).

CUARTA. Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

QUINTA. Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

SEXTA. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

PRIMERA	Sentencia	Notaría o Juzgado	El día...
---------	-----------	-------------------	-----------

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio
2. Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento del menor MAXIMILIANO MORA HERNANDEZ
3. Fotografías, que evidencian la violencia física ejercida sobre el demandante, por parte de la demandada.
4. Informe pericial de clínica forense del 08 de agosto de 2019, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, que confirma los actos de violencia ejercidos sobre el demandante, por parte de la demandada.
5. Solicitud de Medida de Protección Provisional, ante la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA ONCE – FLORIDA NUEVA, del 08 de agosto de 2019.
6. Remisión por competencia de la Fiscalía General de la Nación, a la Inspección de Policía de Medellín, por las amenazas recibidas por parte del señor GABRIEL RETREPO, amante de la demandada, del 09 de agosto de 2019.
7. Citación a mediación y queja para diligencia de carácter policivo del 31 de agosto de 2019
8. Acta de Mediación de la Inspección Once de Policía de Primera Categoría, (no hubo mediación) del 02 de septiembre de 2019. La señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ no se presentó.
9. Alcance al radicado 2-0038276-19-M2, dirigido a la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA ONCE – FLORIDA NUEVA, aportado informando los nuevos actos de violencia ejercidos por la demandada sobre el demandado.
10. Relación de fotografías:

- De la demandada con su amante
- De los mensajes vía whatsapp entre la demandada y su amante (donde son claras las manifestaciones de afecto recíproco nacido de la relación que sostienen y otros donde se amenaza la integridad del demandante, otras fotografías que dejan evidencia, la violencia ejercida sobre la propiedad donde vive el demandante, toda vez que se violentaron las cerraduras, y las cámaras y sensores de seguridad, por parte de la demandada)

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las personas que relaciono más adelante para que depongan acerca de la infidelidad de la demandada, de la señora ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO, con su actual amante, desde cuando las sostiene, de las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial, las condiciones económicas de la demandada y del demandante, a los señores:

NOMBRE: RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ RIVILLAS (PADRE DE LA CITANTE)

CEDULA: 3.457.921

DIRECCION: CARRERA 79 # 45-132 - MEDELLIN

TELEFONO: (4) 2502147

NOMBRE: NANCY DEL SOCORRO RESTREPO MARULANDA (MADRE DE LA CITANTE)

CEDULA: 32.472.576

DIRECCION: DIRECCION: CARRERA 79 # 45-132 - MEDELLIN

Notaría o Juzgado	Lugar y fecha

TELEFONO: (4) 2502147

NOMBRE: LEONARDO HERNANDEZ RESTREPO (HERMANO DE LA CITANTE)

CEDULA: 1.017.153.779

DIRECCION: CARRERA 79 # 45-132 - MEDELLIN

TELEFONO: 3006960099

NOMBRE: JEISSON MANUEL MORA AGUDELO (HERMANO DEL CLIENTE)

CEDULA: 81.740.514

DIRECCION: CALLE 92D #68-15 BARRIO FRANCISCO ZEA -MEDELLÍN

TELEFONO: 3146407655

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia de la demandada señora ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso, el cual deberá surtirse por los trámites del Proceso Verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considérense como normas aplicables las siguientes: Artículo 42 de la C.N.; artículo 154 del Código Civil (Modificado por la Ley 25 de 1992), Ley 25 de 1992 (Reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995).

ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y poder debidamente conferido.

DEPENDIENTE JUDICIAL

De acuerdo a lo establecido dentro del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, nombro bajo mi responsabilidad como dependiente judicial a: MARIA JOSE VEGA OÑATE, identificado con CC 1.017.224.170 y abogada en ejercicio con T.P 323663 del C S de la J, Mi dependiente queda facultado para recibir y retirar todo tipo de documentos dentro del proceso, tomar copias, así mismo como para el retiro de la demanda y sus anexos si es necesario.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMADADA: CALLE 45 # 78-48 APARTAMENTO 402 Edificio Caffé
Medellín.

APODERADO: Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho
TEL 3008566421. servi_juridicos@hotmail.com

Del Señor Juez,

JOSE VEGA SANJUAN
CC 84047966
T.P 174651 del C S de la J

OFICINA JUDICIAL MEDALLIN
Se Recibió: Jose Vega S.
23 SEP 2019 192
Folio: _____
Firma: aire

910. 2

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D.

HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.339.604, de manera comedida y respetuosa, le manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE VEGA SANJUAN**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.047.966, portador de la tarjeta profesional número 174651 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho inicie, y lleve a su terminación proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO / CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, con base en las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificara el artículo 154 del Código Civil, en contra de la señora **ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con CC. 43.221.555.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades inherentes al mandato judicial: recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir el poder, y todas las demás facultades que sean necesarias para cumplir la gestión encomendada.

Atentamente,


HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO
CC. 71.339.604

Acepto,


JOSE VEGA SANJUAN
CC 84047966
T.P 174651



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5720917

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 9894

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO - EL TABLAZO

Fecha de celebración: Año 2012 Mes 03 Día 31

Clase de matrimonio: Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐ Número: Notaría, juzgado, parroquia, otra.

LA P NTRA SRA DE CHIQUINQUIRA,

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MORA AGUDELO HENRY SHNEIDER

Documento de identificación (Clase y número)

CC No 71 339 604

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ RESTREPO ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No 43 221 555

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORA AGUDELO HENRY SHNEIDER

Documento de identificación (Clase y número)

CC No # 71 339 604

Firma

Fecha de inscripción

Año 2012 Mes 09 Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN ALVARO VALEJO TOBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 118 DE LA LEY 1395 2011

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

27 ENE 2017
55994524

NUIP 1027814427

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 29 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 9894

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido MORA Segundo Apellido HERNANDEZ

Nombre(s) MAXIMILIANO

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes ENE Día 24 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 13838218-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ RESTREPO ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 43221555 DE MEDELLIN

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MORA AGUDELO HENRY SHNEIDER

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 71339604 DE MEDELLIN

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORA AGUDELO HENRY SHNEIDER

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 71339604 DE MEDELLIN

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes ENE Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOHN FREDY TORO GONZALEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

cary



3





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 441-22-62

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMDE-DSANT-13351-2019

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN. 08 de agosto de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBMDE-DSANT-13717-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. 520 - 2019-08-08. Ref: Expediente 000002-0038276-19-000 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: COMISARIA DE FAMILIA COMUNA ONCE DE MEDELLIN FLORIDA
NUEVA
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA DE FAMILIA COMUNA ONCE DE MEDELLIN FLORIDA
NUEVA
COMISARIA
CALLE 44 A NRO. 75 -120 TEL. 3855555 EXT. 8474 - 9444 - 2907 -
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO: **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO**
IDENTIFICACIÓN: CC 71339604
EDAD REFERIDA: 41 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy jueves 08 de agosto de 2019 a las 17:12 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

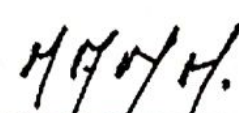
INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad solicitante que recepciona la denuncia.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO. Edad referida: 41 años. Documento de identidad: CC 71339604. Sexo: Hombre. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: CALLE 45 78-48. Barrio EL VELÓDROMO. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Profesionales en ciencias económicas, sociales y humanas. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO. Edad referida: 33 años. Documento de identidad: CC 43221555. Sexo: Mujer. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: Calle 45 78 - 48. Barrio EL VELÓDROMO. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Profesionales de las Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.


MARIO ALBERTO MARIN MARIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMDE-DSANT-13351-2019

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que: "Vi a mi esposa siendome infiel y el lunes me agredió porque no le dejé llevar a mi hijo, ayer me agredió dentro del apartamento, llevaba viviendo con ella siete años".

ANTECEDENTES: Patológicos: Negativos. Quirúrgicos: Negativos. Traumáticos: Negativos. Psiquiátricos: Negativos. Toxicológicos: Negativos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresó solo (a). Buen estado general. Camina espontáneamente. Orientado (a) en tiempo, espacio y persona. Colabora con la evaluación médico legal.

Descripción de hallazgos

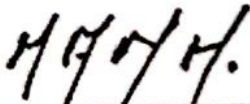
- Miembros superiores: Tres excoriaciones superficiales entre 0,4 por 0,2 y 0,7 por 0,4 centímetros, con costras hemáticas, alineadas en posición vertical una contigua a la otra, sin signos clínicos de infección, situadas en la epidermis de la zona postero externa del tercio medio del brazo derecho, lesiones de origen ungüeal.
- Miembros inferiores: Dos equimosis superficiales de color azul claro en la zona anterior de los tercios proximal y medio de la pierna derecha. No tiene otra lesión en su cuerpo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente, Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,


MARIO ALBERTO MARIN MARIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
08/08/2019 17:24

Pag. 2 de 2

Resolución: 154
Medellín, 8 de agosto del 2019
RADICADO 2-0038276-19- M 2

"Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional"

La Comisaria de Familia, Comuna Once, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6º de la Ley 575 de 2000 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día de 8 de agosto del 2019, al señor **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO** con C.C. 71.339.604 de Medellín, formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en la COMISARIA DE FAMILIA, COMUNA ONCE, en contra de su esposa la señora **ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO** con C.C 43.221.555 de Medellín. Indicado maltrato físico, verbal y amenaza.
2. Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 4º de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 1º de la Ley 575 /00 y artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, otorgan competencia al Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos, y en el presente caso, los hechos denunciados suceden dentro de la jurisdicción de esta Comisaria de Familia.
3. *Que de conformidad* con lo dispuesto en el Art. 11º de la Ley 294/96, modificado por el Art. 6º de la Ley 575/00 y artículos 16 y 17 de la Ley 1257/08, la conducta descrita en la solicitud, constituye indicio de violencia Intrafamiliar en contra del señor **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Medida de Protección presentada por el señor **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO**.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a la señora **ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO** para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u otras ofensas en contra de su esposo el señor **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO**.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR además, a la señora **ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO** mantener una distancia no inferior a 300 metros, en el lugar de habitación o cualquier lugar de donde se encuentre el señor en mención, mientras en este trámite no se resuelva otra cosa, para prevenir que dicha señora perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con el señor **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO**, sin que dicho alejamiento perturbe los derechos de visitas del hijo menor de edad del matrimonio, de conformidad con el literal b del Art. 5º de la ley 294/96, modificado por el Art. 2º de la ley 575/2000 y modificado por el Art. 17 de la ley 125/08.



ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO que el incumplimiento de la anterior orden la hará acreedora a las sanciones preceptuadas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Se le solicita al señor comandante de la estación de Policía de Laureles prestar el debido apoyo al señor HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO en las condiciones como se indica en esta medida de protección (Numerales 2º, 3º 4º), y sobre todo previendo que no ocurran hechos de violencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numeral 8 y 9 del artículo 3 del decreto 4799 de 2011, reglamentario de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y ley 1257 de 2008.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a las partes que se remite a la Fiscalía General de la Nación copia del denuncia penal respectivo, conforme a los hechos de Violencia Intrafamiliar que fueron impetrados en esta Comisaría de Familia. De Conformidad con el art. 180 de la Ley 1453 de 2011, que reformó el art. 74 de la Ley 906 de 2004".

ARTICULO SEPTIMO: Cítese a la señora ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO, para rendir descargos el **DÍA 1 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 10:00 A.M.**

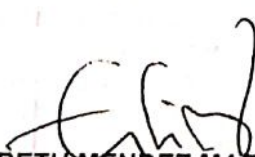
ARTICULO OCTAVO: FIJAR para el día **10 DE MARZO DEL 2020 A LAS 2:00 P.M., AUDIENCIA DE CONCILIACION Y FALLO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, citando al denunciante, el señor HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO y a la señora ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO como denunciada, la cual tendrá lugar en CALLE 44 A NO. 75 – 120 TEL. 3855555 ext 8474 mesa 2; Se les informa que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta ocho días antes de la audiencia (C.G.P). Se advierte que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96 para la denunciada.

ARTICULO NOVENO: Remitir al señor HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO al instituto de medicina legal y ciencias forenses para valoración de lesiones.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. **Contra la misma no procede recurso alguno.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia programada, donde se ordenará medida de Protección definitiva de acuerdo a la práctica de pruebas que se alleguen al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ
Comisaria de Familia Once


MONICA LUCIA LOPEZ RENDON
Secretaria



CALLE 44 A No. 75 - 120 - TELÉFONO:
3856566 EXT. 8474 – 2907-9444
Medellín - Colombia



Medellín, 09 de Agosto de 2019

Señores
**INSPECCIÓN DE POLICÍA
MEDELLÍN**

Considerando que el servicio solicitado por el ciudadano abajo referido, no es de competencia DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atentamente se remite al(a) señor(a) HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO con cedula de ciudadanía N°. 71.339.604 en adelante el proceso por el Comportamiento Contrario a la Convivencia a continuación descrito, el querellante informa que es AMENAZADO por GABRIEL RESTREPO - dirección del trabajo. TERMINAL DEL SUR local 339 TRANSPORTES HyG - teléfono 3215951590, le dice que va a tentar contar lo que más le duele (sus hijos menores de edad), le dice que se quede callado y quieto. Dirección del querellante: calle 45 S 78 - 48 apartamento 402 barrio el velódromo - teléfono 3127939410. Nota: el querellante informa que necesitan que citen a la señora ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO (esposa) para que explique porque tapo con cinta el sistema de seguridad interno de la casa donde viven los dos.

Dirección donde viven los menores de edad: barrió el salvador.

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. (Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Tales acciones constituyen los comportamientos contrarios a la convivencia a continuación descritos
Tales acciones constituyen comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, de conformidad con el numeral 1 y 4 del Art. 27 y artículos 2,3 y 4 de la Ley 1801 del 29/07/2016 (CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA).

Es de anotar que dentro de los **PRINCIPIOS RECTORES** establecidos en el **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**, corresponde a los funcionarios de policía realizar las actividades necesarias tendientes a **PREVENIR** la comisión de delitos y contravenciones.

SE SOLICITA PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL CIUDADANO(A) por parte del cuadrante del sector, atendiendo a lo consagrado en el art. 44, 2 INC 2 y art. 218 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 2 de la ley 1801 de 2016.

Atendiendo a lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, se recomienda hacer uso de la **MEDIACION POLICIAL O CONCILIACION** para solucionar dicho conflicto.

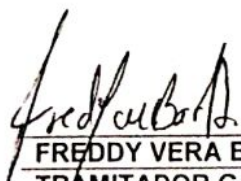
NO COMPARECENCIA: PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Cordialmente,

Nombre legible de quien remite:

Dirección Oficina

Teléfono Oficina



FREDDY VERA BASTOS

TRAMITADOR G.A.T.E.D.

BLOQUE A, PISO 2 SEDE CARIBE DE LA FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

444 66 77, EXT. 5210

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE MEDELLÍN
Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias
Carrera Cra 64 N 67-300 piso dos Medellín
www.fiscalia.gov.co



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

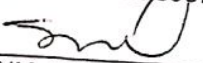
15
15

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

CITACIÓN MEDIACIÓN Y QUEJA
21 DE AGOSTO DE 2019

El señor HENRY HENEIDER MORA AGUDELO, debe presentarse ante este despacho el día 02 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 02:00 p.m. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter policivo.

DIRECCIÓN: CALLE 45 N°78-48 APTO. 402 EDIFICIO CAFE
RADICADO: 02-39574-19


SONIA LUZ CARDONA B.
SECRETARIA

CONSTANCIA DE ENTREGA.

El día 22 Agosto se realizó entrega de la presente citación en la dirección referenciada en la parte superior de la misma, la cual fue recibida por:

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

AUXILIAR:  _____

INSPECCIÓN ONCE A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
DIRECCIÓN CALLE 44 A 75-120 LA AMERICA. TELS. 4162566/4163559



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN ONCE A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

ACTA DE MEDIACIÓN

Medellín, 02 de septiembre de 2019.

En la fecha y siendo las 02:15 P.M, se da inicio a la presente diligencia de mediación, radicada bajo N° 02-39574-19, con relación al posible conflicto presentado en la calle 45 # 78 - 48 de la ciudad de Medellín.

Se presenta el señor **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.339.604, en calidad de posible ofendido.

También se presenta el señor **GABRIEL JAIME RESTREPO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.316.505, en compañía de su apoderado judicial el señor **YONY LEANDRO GARCIA CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.039.456.493 y T.P 297595

Se deja constancia que la señora **ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO**, no se presenta.

Acto seguido, el despacho instruye a los intervinientes acerca de los beneficios de la mediación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, así como sus efectos jurídicos y lo que representa para la convivencia pacífica de los conciudadanos.

Ahora, antes de hablar del "conflicto" que convoca la presente y que se intentara solucionar en esta inspección de policía, reconocen participar en esta mediación de manera voluntaria, y se comprometen a respetar la confidencialidad de todo lo que en ella se hable, a tratarse en todo momento con respeto y guardando el turno de la palabra de cada uno de los intervinientes.

Previo acercamiento y dialogo entre las partes, no se logra llegar acuerdo o compromiso alguno, ya que se pudo constatar que los hechos no constituyen comportamiento contrario a la convivencia.



Inspección de Policía Urbana de Primera
Categoría
Calle 44° N° 75-120 Inspección Once A
4162566 - 4163559



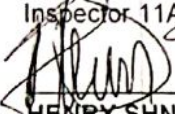
www.medellin.gov.co

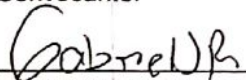


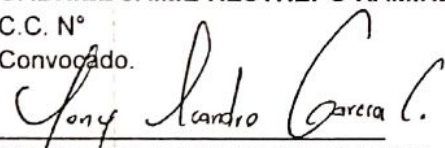
Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Así las cosas, se levanta acta de no mediación, para que así conste, se extiende y firma esta acta con un ejemplar para cada una de las partes intervinientes, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída por los que en ella intervinieron, en consecuencia, procédase al archivo de la presente actuación.


JOSE ALEXANDER ARISTIZABAL MUNERA
Inspector 11A de Policía Urbana.


HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO
C.C. 71327604
Convocante.


GABRIEL JAIME RESTREPO RAMIREZ
C.C. N°
Convocado.


YONY LEANDRO GARCIA CORTES
C.C. N° 7039456493
T.P. 297595
Apoderado.

Proyectó: Santiago sierra Vanegas
Abogado contratista



Inspección de Policía Urbana de Primera
Categoría
Calle 44ª N° 75-120 Inspección Once A
4162566 - 4163559



www.medellin.gov.co

Medellín 5 de septiembre 17

Señores: Comisaría de familia comuna Once-Florida Nueva

Asunto: alcance al radicado 2-0038276-19-M2

Cordial saludo

Les informo que el día 31 de agosto, en las horas de la tarde, la Sra. Ana María con cedula 43.221.555, ingresa al apartamento donde vivo actualmente, yo no estaba, y cuando llego la encuentro dándole patadas a la puerta de la habitación principal porque ella misma la dejo con llave para que yo no pudiera entrar y extravió las llaves, como yo no le permití que siguiera dañando la puerta esta Sra. ANA MARIA con cedula 43.221.555, me comenzó a agredir verbalmente y luego me escupió la cara, y dijo que lo que yo estaba haciendo lo iban a pagar mis hijos.. Esta de testigo la cuñada de ella, que se llama Juliana

A demás tuve que llamar a la policía del cuadrante porque ella insistía en tumbar la puerta a como fuera... cuando se enteró que la policía venia hizo llamar a los papás y a mi hijo menor de edad, al cual yo hice que se lo llevaran de nuevo para que no presenciara el hecho..

Cuando la policía llego comenzaron a tomar la indagatoria a cada uno. Y donde el sr policía me aconseja que haga mencionar esto ante la comisaría de familia.

El día lunes 2 de septiembre teníamos una citación en la inspección de policía, y ella no se presentó argumentando que tenía una cita médica, pero lo que realmente estaba haciendo era colocando una demanda por violencia intrafamiliar contra mí en la comisaria de familia doce de Santa Mónica.

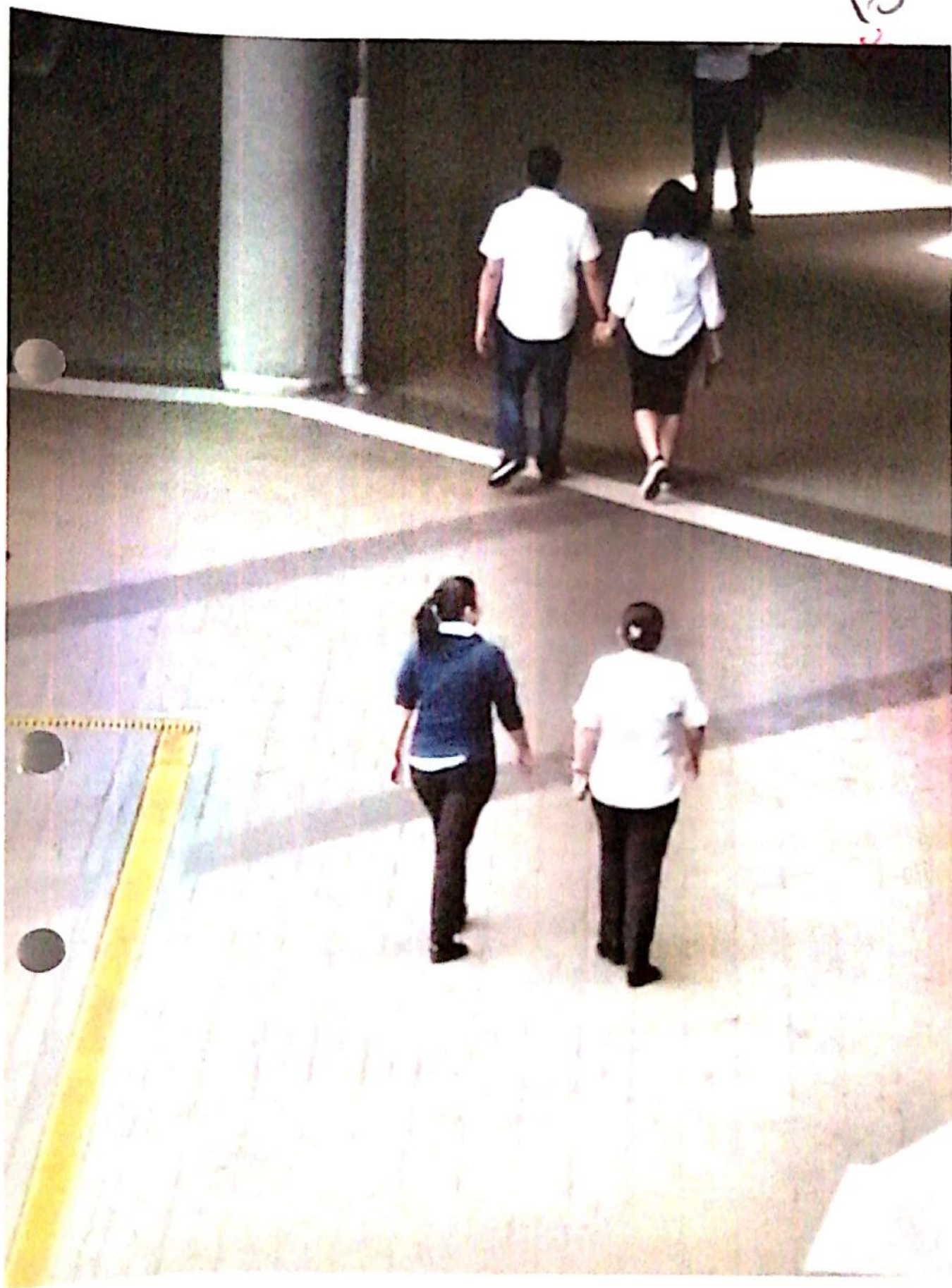
El día de 4 de septiembre me llega la citación por parte de la comisaria número **Doce de Santa Mónica**, donde me dicen que tengo que **desalojar** mi casa, me **prohíben** ver a mi hijo cuando yo quiera. Alejarme de los lugares donde ella frecuenta y más cosas. Lo cual no estoy de acuerdo porque nunca he maltratado a esa mujer y mucho menos a mi hijo, antes ella con los actos que realiza no ve el daño que le hace al niño. Ya que él me ve todos los días... Porque uno de los derechos del menor es que pueda compartir con sus padres siempre y cuando no sea afectado físicamente ni emocionalmente y como padre no le he negado los derechos y deberes a **MAXIMILIANO MORA**, y como testigos tengo a los abuelos maternos que son los que en este momento nos ayudan con el cuidado del niño, a los familiares de ANA MARIA HERNANDEZ, a los profesores de Maximiliano. Vecinos del edificio, sin contar a mi familia y círculo de amigos y conocidos. Los cuales pueden dar fe que yo cumplo con todo lo relacionado a **Maximiliano**, y nunca he vulnerado los derechos y deberes del niño. Y trato de estar con el niño todo el tiempo posible, ya que desde que se me entrego esta citación el día 4 de septiembre la Sra. Ana María está llegando después de las 9.30 de la noche cuando el niño ya está dormido y no ejerce su rol como madre que es lo que ella pide. Por tal motivo quiero expresar que se reconsidere la decisión que han tomado en cuanto a alejarme de mi hijo. Y llevar el caso donde inicio que es el la comisaria de familia comuna ONCE-FLORIDA NUEVA.

Muchas gracias.

Att: Henry Shneider Mora Agudelo

CC: 71339.604 de Medellín.

18



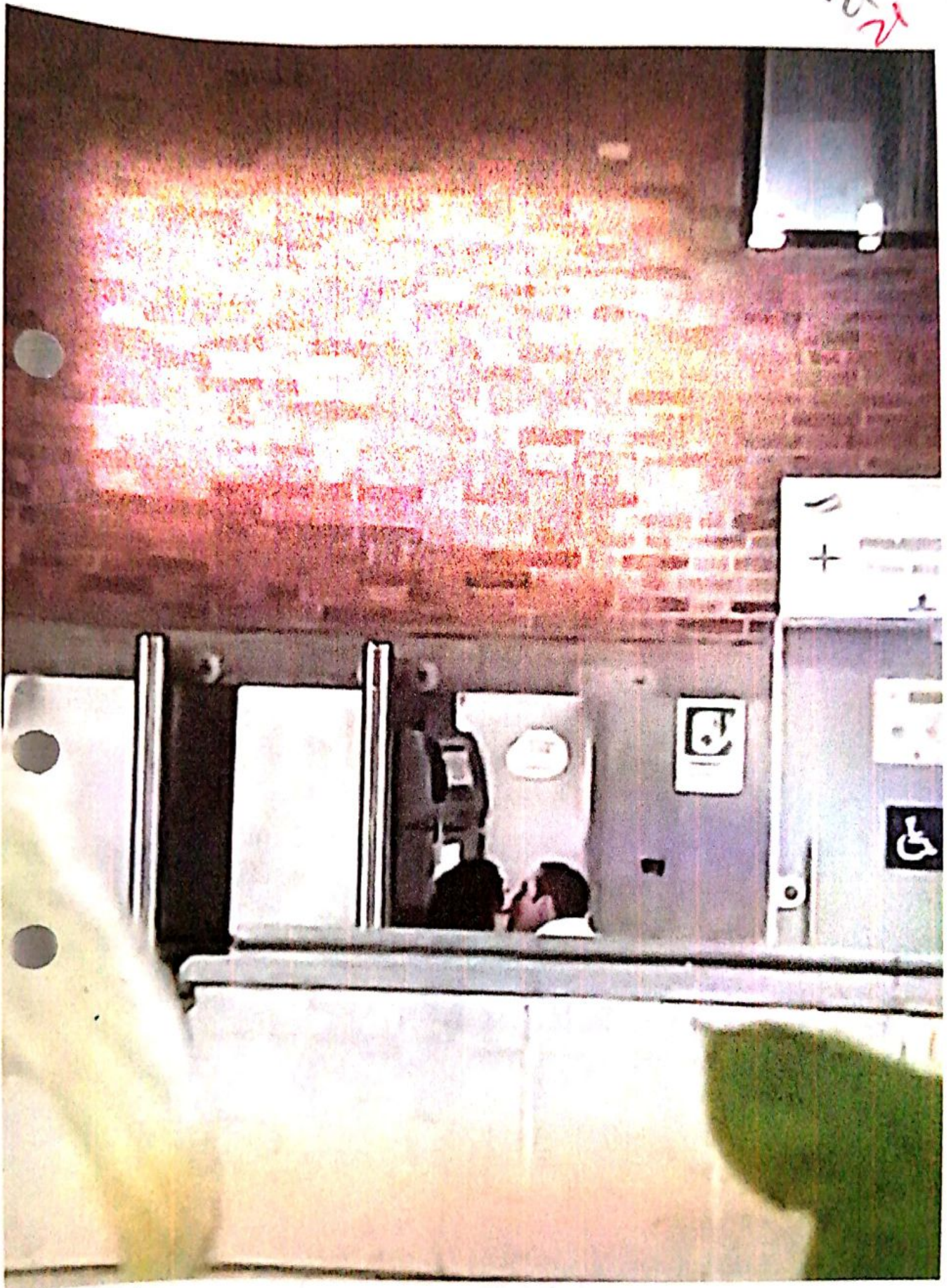
19
101



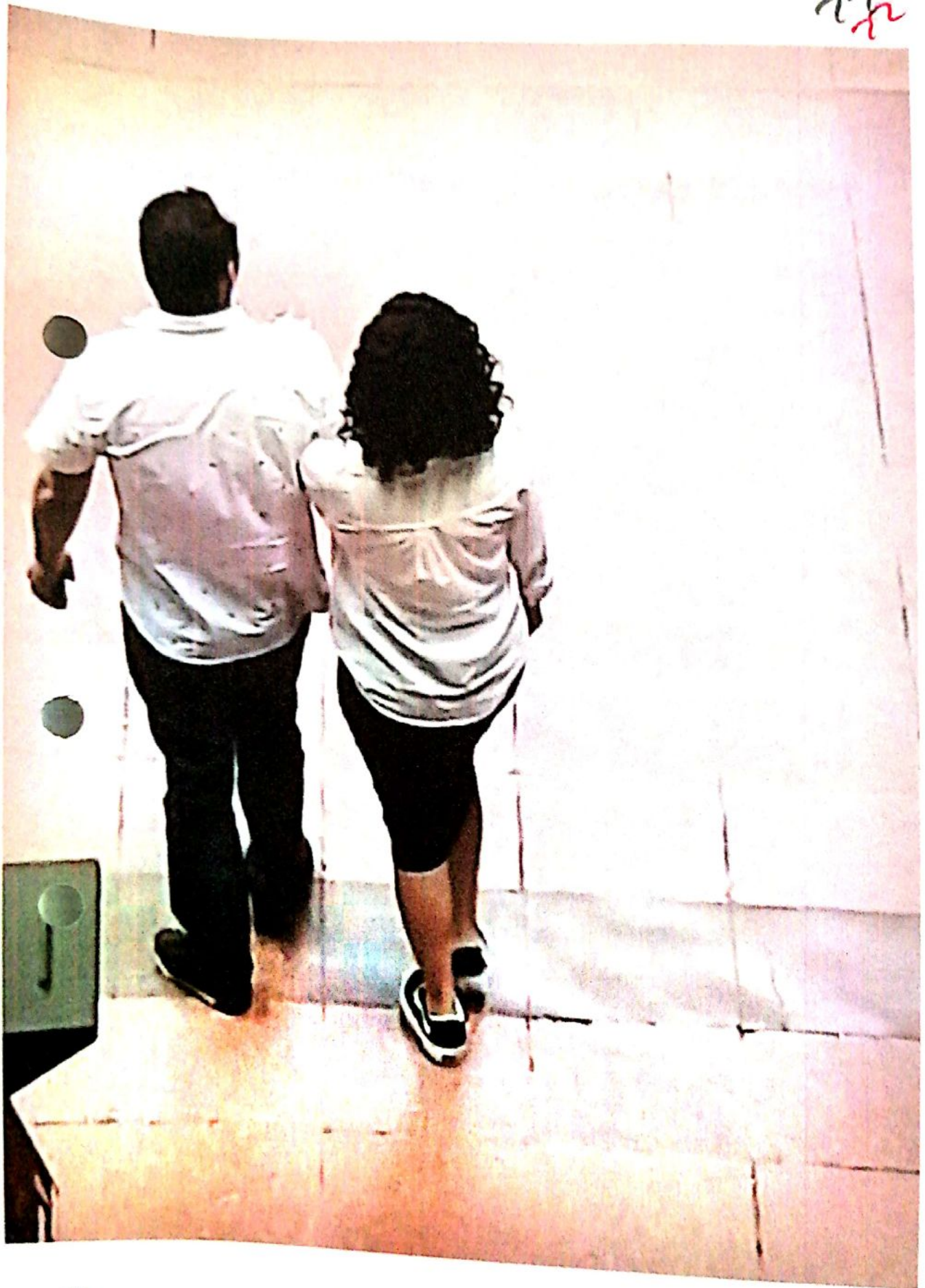
2010



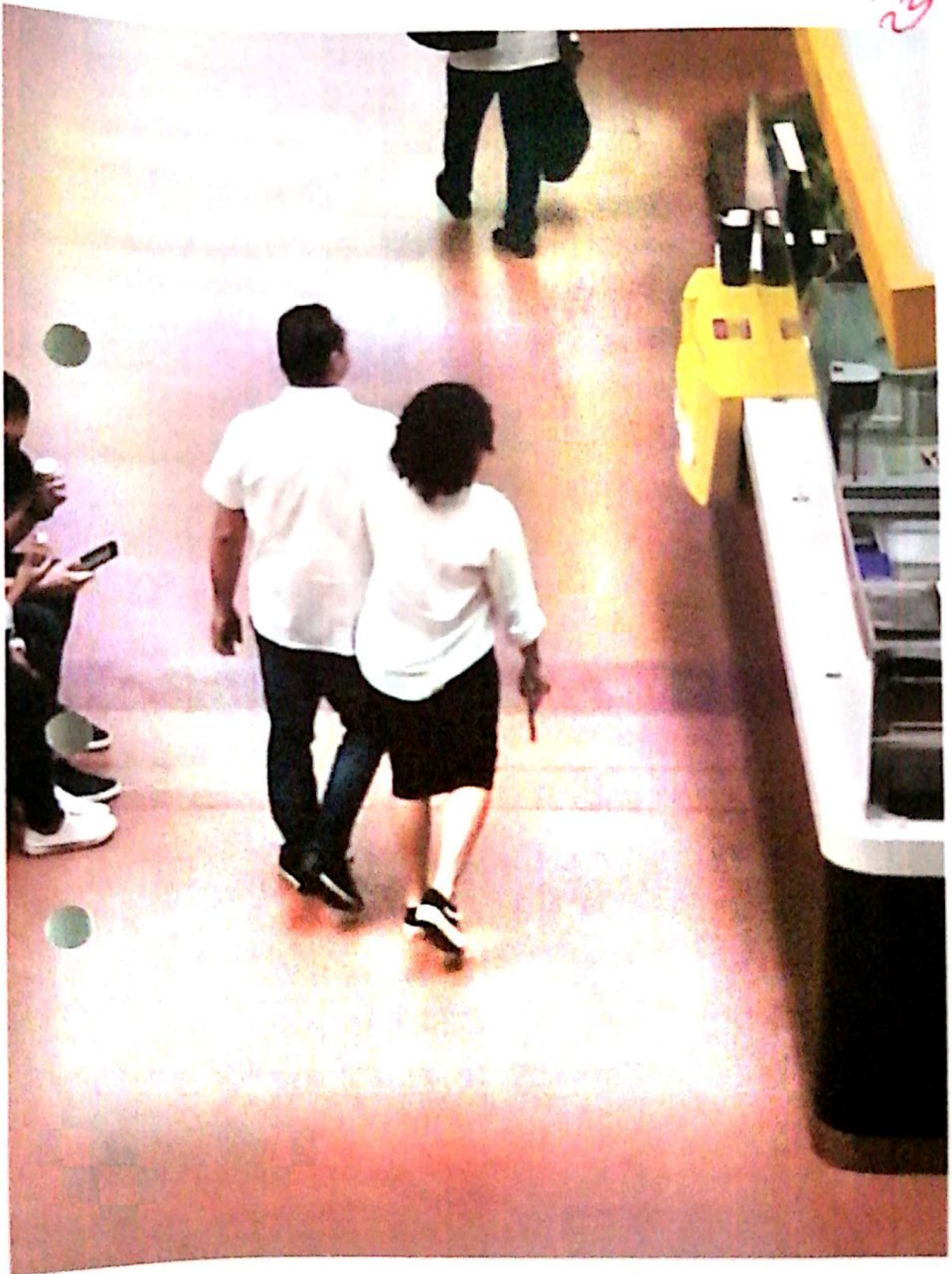
21



22



73
23



70
700



25



26



22



2000



Gabriel
escribiendo...

No 22:43

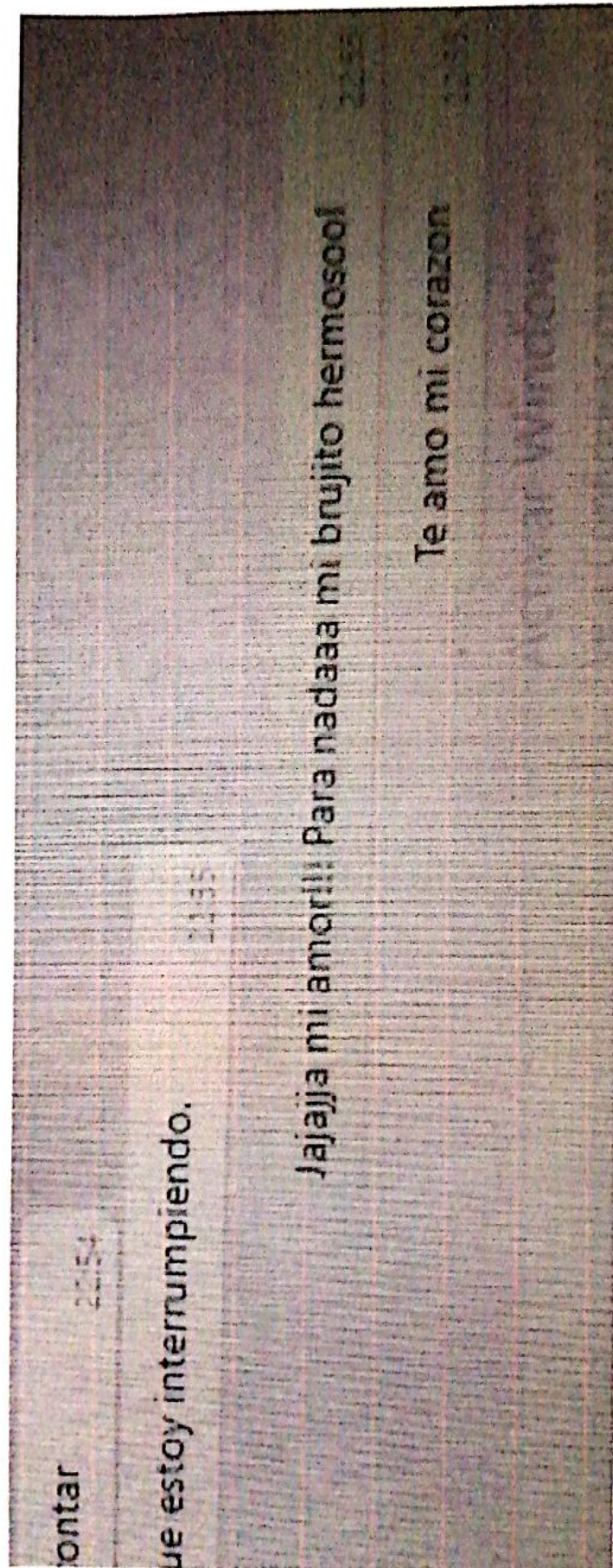
Ni me contestas 22:43

Solo te quiero decir que debemos sacar al espiritu de nuestra relacion de lo contrario no vamos a ser capaces



Estoy medio dormida

39
29



20
20

21
31



Estoy medio dormida

No es eso algo te pasa y no quieres contar

Duerme mañana hablamos yo creo que estoy interrumpiendo.

Ajala mi amor!! Para nadaaa mi bunito hermosssss!!

Te amo mi corazon

Solo te quiero decir que debemos sacar al espíritu de nuestra relación de lo contrario no vamos a ser capaces

2254

32
32

33
23

Estoy medio dormida

No es eso algo te pasa y no quieres contar

22:54

Duerme mañana hablamos yo creo que estoy interrumpiendo.

22:55

Jajaja mi amor!!! Para nadaaa mi bñjito hermosooo!

Te amo mi corazón

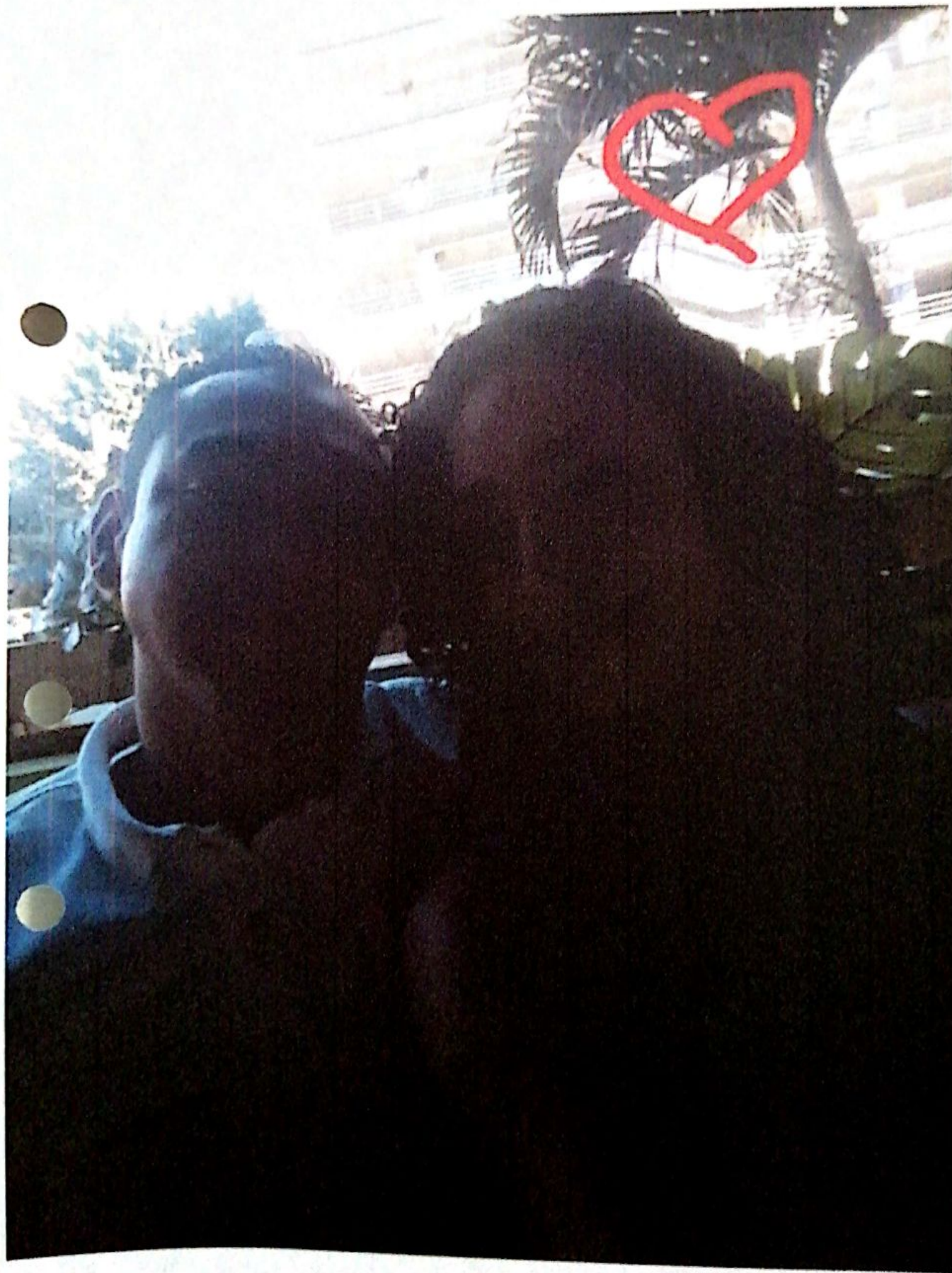
Descansa mi corazón lindo



1 MENSAJE NO LEIDO

Yo a ti

30
30



52

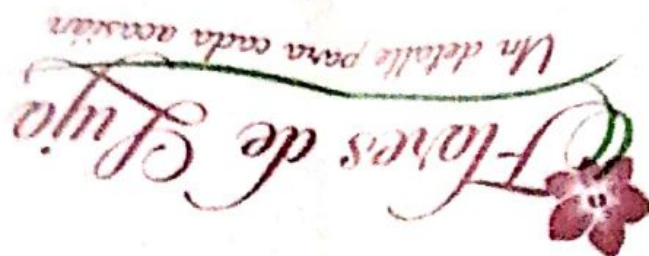
Julio/July

16

Cuaplaucos Calanell

8.00 - 12.00 Auditions Interna Comedia

2.00 - 6.00 Auditions Interna Después

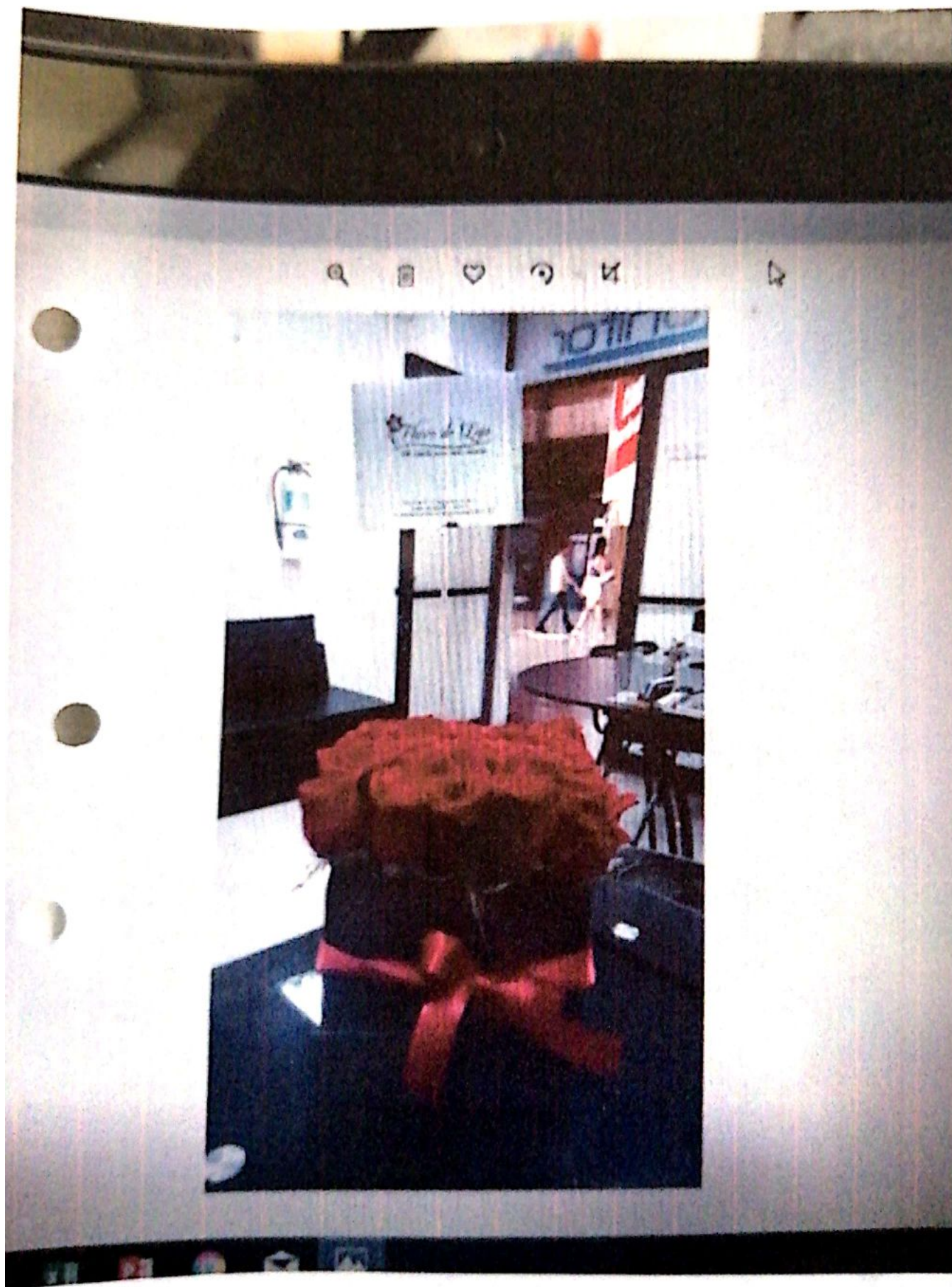


RECOMENDACIONES para mejorar la durabilidad de las FLORES

DISFRUTA TUS FLORES POR MAS TIEMPO

1. Si recibiste un hermoso ramo con base de oasis o espuma floral, asegúrate de hidratarla cada 2 días.
2. Por ningún motivo debes agregar agua directamente a las flores, puedes enfermarlas y hacer que se pudran.
3. No expongas tus flores al sol ni a altas temperaturas.
4. Si recibiste un florero, recuerda cortar los tallos en diagonal cada 4 días.

22
22



38
30

Con estas rosas quiero expresarte el amor
que te tengo hermosa y te doy las gracias
por haber entrado a mi vida y a mi corazón.

Te amo.

"De tu amor"

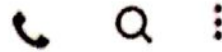
19 JUL 2019

www.floresdelujo.com.co
Cel: 311 355 50 41
Medellin - Colombia

10:42

86%

< +573022226189



Añadir a contactos

Bloquear número

martes, 6 de agosto de 2019



Necesito que se quite de nuestros caminos y si no nos dejas vivir nuestra relacion le vamos a dar donde mas le duele

2:29 p. m.

miércoles, 7 de agosto de 2019



Callado y quieto se ve mejor a no ser que quiera que le de donde mas le duele, mejor evitar problemas y entregue las pruebas que le piden

10:42 p. m.



9:19

60%

< Nn
852



jueves, 29 de agosto de 2019

- N** Remitente: Hola Mora ayer vi salir a Ana de un casa hotel cerca a la estacion estadio con el moreno que frecuenta 11:09 a. m.
- N** Remitente: Ana nuevamente besandose con el amante 1:16 p. m.
- N** Remitente: Como le fue a Ana ayer en el gimnasio..... 4:26 p. m.

viernes, 30 de agosto de 2019

- N** Remitente: Mora preguntale a tu mujer donde estaba y con quien estaba al medio dia y en que motel 3:24 p. m.

+ Introducir mensaje



2:23  

 46% 

< 852



Añadir a contactos

Bloquear número

jueves, 29 de agosto de 2019



Remitente: Hola Mora ayer vi salir a Ana de un casa hotel cerca a la estacion estadio con el moreno que frecuenta

11:09 a. m.



Remitente: Ana nuevamente besandose con el amante

1:16 p. m.



Remitente: Como le fue a Ana ayer en el gimnasio.....

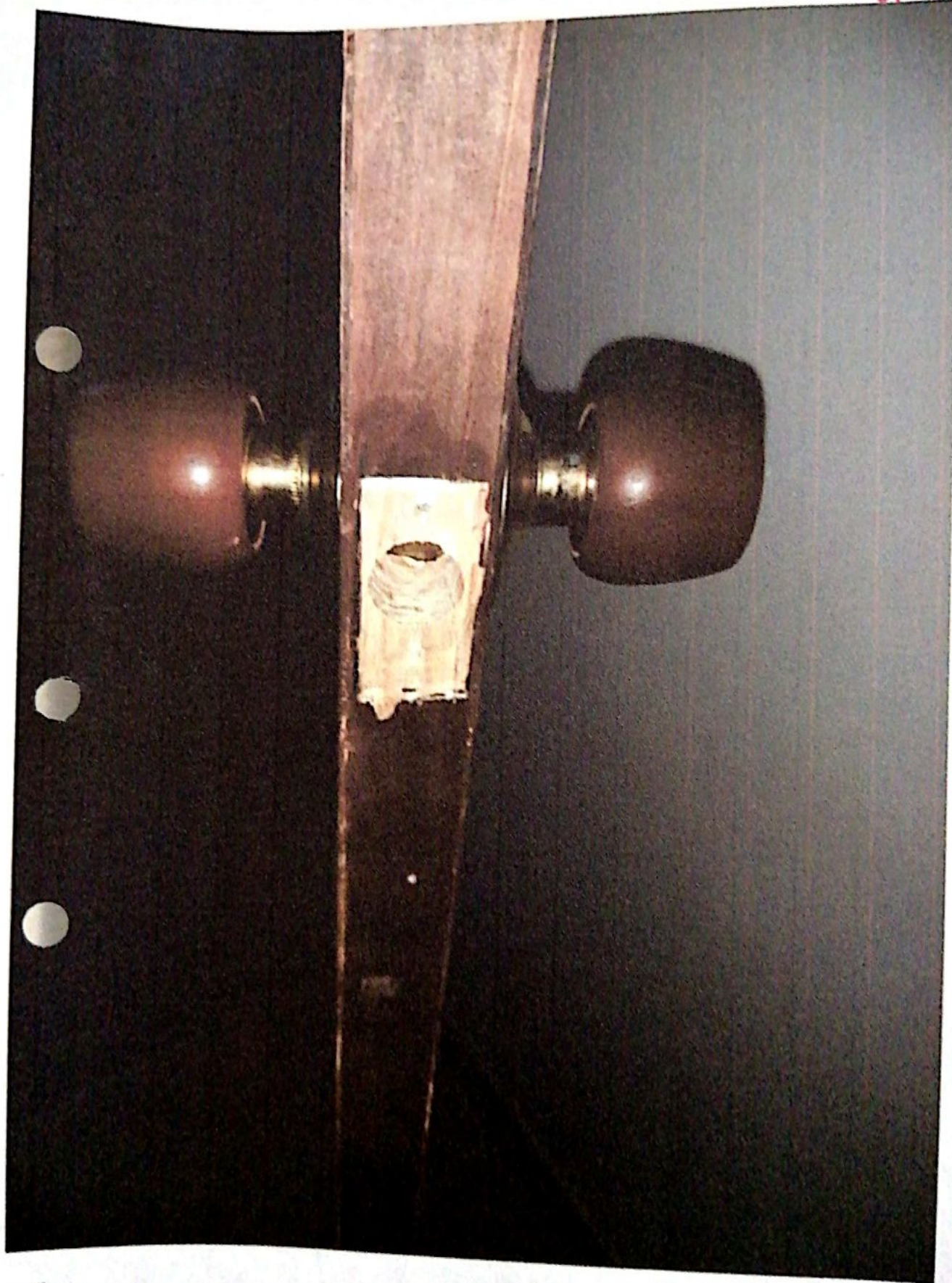
4:26 p. m.



Introducir mensaje



Q2
Q2



23



da
de



dx
dx



96
46



08
45



da
da





JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

Radicado: 2019 - 00679

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve

Recibida la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada a través de apoderado judicial por el señor HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO en contra de ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO, se observa que el libelo gestor carece de algunos de los requisitos formales, previstos en la codificación adjetiva nacional, los cuales, se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de ésta providencia, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Precizará si los hechos constitutivos del incumplimiento de los deberes como cónyuge y como madre endilgados a la demandada, persisten al momento de la presentación de la demanda o si, por el contrario, han cesado, caso en el cual indicará la fecha en que finalizaron.
Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 156 del Código Civil, en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En el acápite de los hechos de la demanda, manifestará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos constitutivos de los maltratos imputados a quien está llamado a resistir esta acción, así mismo, si dichos actos persisten al momento de la presentación de la demanda o si, por el contrario, han cesado, caso en el cual indicará la fecha en que finalizaron.
3. Concretará el valor de la mesada alimentaria pedida en el numeral tercero del capítulo de las pretensiones de la demanda, determinando una suma para el actor y otra para el hijo común de la pareja.
4. Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del ritual civil, precisando las direcciones electrónicas de las partes. En caso que no se cuenten con las mismas o se desconozcan, así se hará saber.

Conviene precisar que, el cumplimiento de los requisitos formales que vienen de enlistarse, deberá allegarse por escrito, sin necesidad de reproducir nuevamente el texto completo de la demanda. De tal escrito, se allegará copia para el traslado y archivo del juzgado.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

Finalmente, reconózcale personería judicial al Dr. JOSE VEGA SANJUAN, quién se identifica con T. P Nro. 174.651 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

C.V.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 160, FIJADO
EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO EN ORALIDAD DE FAMILIA DE
MEDELLIN - ANT., EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8 A.M.


SECRETARIA

Señor
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.
E. S. D.

F=4
51
JUNIO 1997/19/19

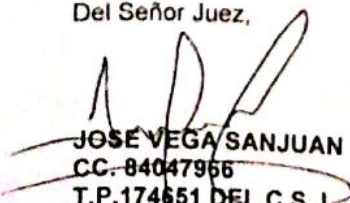
REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 2019 - 00679
DEMANDANTE: HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO
DEMANDADO: ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO
SUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Per. J. G. 1
24/10/19

JOSE DE JESUS VEGA SANJUAN, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como Apoderado Judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito dar cumplimiento a los requisitos exigidos por su Despacho a través del auto del 25 de septiembre de 2019, según estados No. 160 del 27 de septiembre de 2019, para la admisión de la demanda así:

1. Me permito precisar que los hechos constitutivos del incumplimiento de los deberes como cónyuge y como madre endilgados a la demandada, PERSISTEN hasta momento, este incumplimiento se empezó a presentar desde el día 23 de junio de 2019, para con el niño y para conmigo desde el mes de marzo de 2019 y así continua siendo hasta la fecha de presentación de este escrito.
2. Manifiesto al Despacho que las circunstancias de tiempo, modo y lugar constitutivos de los maltratos imputados a quien está llamado a resistir esta acción, se presentaron el día 13 julio de 2019, en la ciudad de Medellín, específicamente en el apartamento que compartíamos como pareja, también manifiesto al despacho que dichos actos cesaron el día 4 de septiembre de 2019, porque tuve que salir del apartamento que cohabitábamos para evitar una dificultad mayor, toda vez que la demandada ejercía violencia sobre el inmueble para ingresar.
3. Con respecto al valor de la mesada alimentaria pedida en el numeral tercero del capítulo de las pretensiones de la demanda, me permito concretar y determinar que la suma para el actor es la suma de \$ 200.000 y para nuestro hijo tenido en común, la suma de \$ 300.000 para un total de \$ 500.000.
4. Las direcciones electrónicas de las partes son las siguientes:
Demandante: hender.m@hotmail.com
Demandada: ana_mariahr@hotmail.com
Apoderado: servi_juridicos@hotmail.com

Del Señor Juez,


JOSE VEGA SANJUAN
CC. 84047966
T.P.174651 DEL C.S.J.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA.

Informe secretarial,

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señor Juez,

Permitame informarle que, el término conferido a la parte interesada para que subsanara los requisitos necesarios para la admisión de la demanda, feneció el pasado 8 de octubre de los corrientes y, en la oportunidad legal, el apoderado de la parte actora allegó un escrito en tal sentido.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

Yamil J
YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria.

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05-001-31-10-010-2019-00679-00
Proceso:	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante:	Henry Shneider Mora Agudelo
Demandado:	Ana María Hernández Restrepo

Estudiado el libelo gestor que antecede, así como el escrito por el cual se subsanó la demanda se observa que el demandante, a través de su apoderado, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO en contra de la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, por las causales 1º, 2º y 3º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ RESTREPO y córrasele el respectivo traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos (Art. 369 C. G. del P.).



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos a esta agencia judicial con el fin que intervengan en las presentes diligencias, si a bien lo tienen, a prevención.

QUINTO: Se autoriza a la Dra. MARÍA JOSÉ VEGA OÑATE, quien se identifica con T. P Nro. 323.663, en los términos indicados en el libelo gestor.

SEXTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por tratarse de asuntos matrimoniales, y para impedir injerencias en su vida privada y su familia. Artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN FRANCISCO DE ASÍSMENA GIL
JUEZ

C.V.

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>173</u>, FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN- ANT, EL DÍA <u>25</u> DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 8 A.M.  SECRETARIO

53
Radicado: 2019 – 00679 - 00

NOTIFICACION AL MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Medellín,
Nov. 26/2019. En la fecha le notifico el auto del 21 de octubre de
2019, al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho. Enterado, firma
en constancia.

Conrad AL
Dr. (a).

NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Medellín,
30/10/2019. En la fecha le notifico el auto del 21 de octubre
2019, al Defensor de Familia adscrito a este despacho. Enterado, firma en
constancia.

[Firma]
Dr. (a)

5 Folios

Señor
JUZGADO DIEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

RADICADO: 2019-679

DEMANDANTE: HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO

DEMANDADA: ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO

ASUNTO: APORTO CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA Y NUEVA DIRECCION
CONSTANCIA DE DEVOLUCION.

Edmundo
24/02/2020

JOSE DE JESUS VEGA SANJUAN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito informar que no fue posible ubicar a la demandada en la dirección aportada a la demanda, por lo que aportó la nueva dirección para surtir la notificación personal, la cual es CARRERA 79 # 45-132, BARRIO EL VELODROMO MEDELLIN ANTIOQUIA.

Del señor Jue,

JOSE DE JESUS VEGA SANJUAN
CC, 84.047.966
TP. 174651 C.S. DE LA J.



Servientrega S.A. NIT. 860 512 330 3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones
Resol.
DIAN 00698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PRE FUD E488 DEL No. 36501 AL No. 73001

Fecha 04 / 12 / 2019 11:51



Fecha Prog. Entrega 05 / 12 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: F488 36973 GUIA No.: 9108116421

CONTENER 1-40-5

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.T.)

CALLE 61 # 75 116 APARTAMENTO 1312 PIZARRA

JOSE VILGA SANJUAN

Tel/cel 3008566421

Cod. Postal 050034

Ciudad MEDELLIN

Dpto. ANTIOQUIA

País COLOMBIA

D.I./NIT. 3008566421

Email FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

875c844ab2b7bec36651e5047e542d2e91a69cb0139b6127203c25944248c54739
478cc2809e6267803414d4



GUÍA No. 9108116421



DESTINATARIO

MDE
40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad MEDELLIN

ANTIOQUIA

P CONTADO

NORMAL

M TERRESTRE

CALLE 45 # 78 48 APARTAMENTO 402 EDIFICIO CAFFE

ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO

Tel/cel: 457848402 D.I./NIT: 457848402

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050031

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL RAD 2019679

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol) / / Peso (Kg) 0.00

No. Remisión: SE0000000300268

No. Bolsa seguridad

No. Sobreporte

Guía Retorno Sobreporte:

DIAN DIAN 012635

Quien Recibe:

MARISOL VAHOAS CASTAÑO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

16

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
Nombre: ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO

Dirección: CALLE 45 # 78-48 APARTAMENTO 402 Edificio Caffé.

Fecha elaboración: 03/12/2019

Servicio postal:

Ciudad: MEDELLIN - Antioquia

Fecha Providencia:

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DD	MM	AAAA
2019 - 679	DECLARATIVO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO	22	10	2019

Demandante	Demandado
HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO	ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle, personalmente, la Providencia proferida en el indicado proceso, el 22/10/2019, mediante la cual se ADMITE DEMANDA, dentro del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

JOSE VEGA SANJUAN

Firma

Firma

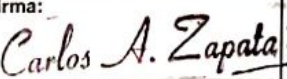
ESPACIO PARA EL COTEJO

C.C. 84.047.966

Nota: En caso de que el usuario, llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del Juzgado:

CARRERA 52 # 42 - 73 Palacio de Justicia la Alpujarra
Medellín - Antioquia

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constanza de Devolución de			
NIT 860512330-3				1436298	
Información Envío					
No. de Guía Envío 9108116421		Fecha de Envío 4		12 2019	
Remitente	Ciudad	MEDELLIN		Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	JOSE VEGA SANJUAN CALLE 61 # 75 116 APARTAMENTO 1312 PI			
	Dirección	CALLE 61 # 75 116 APARTAMENTO 1312 PI		Teléfono	3008566421
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN		Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO CALLE 45 # 78 48 APARTAMENTO 402 EDIF CAFÉ			
	Dirección	CALLE 45 # 78 48 APARTAMENTO 402 EDIF		Teléfono	457848402
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:					
NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ					
Observaciones	SE VISITO EN DIFERENTES DIAS Y HORARIOS NADIE ATENDIÓ EN ESTÁ DIRECCIÓN				
Tipo de Documento:				Fecha Devolución	
				12	9 2019
Información del Documento movillizado					
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de:					
Anexos ()					
Información de seguimiento interno					
Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia		
CARLOS ARTURO ZAPATA			Día	Mes	Año HH MM
Firma:	JULIAN DE JESUS PATIÑO GARZON		9	12	2019 11 14
		Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.					

BO-1CCM-CMI-F-2

USUARIOS AUTORIZADOS: PERSONAS QUE PUEDAN SER LA LICENCIADA DE 2010. AUTOREGISTRADOS POR:
DIAN-09688 de Nov 24/2010. Responsables y Representantes de IVA.

Fecha Prog. Entrega: 05 / 12 / 2019



GUIA No. : 9108116421

CDISER 1-40-5

REMITENTE
CALLE 51 # 75 115 APARTAMENTO 1312 PIZARRA
JOSE VEGA SANJUAN
Tel/cel: 3008566421 Cod. Postal: 050034
Ciudad: MEDELLIN Dpto. ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.J./NIT: 3008566421 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
		Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F P CONTADO
		NORMAL	MT: TERRESTRE
CALLE 45 # 78 48 APARTAMENTO 402 EDIFICIO CAFFE ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO Tel/cel: 457848402 D.I./NIT: 457848402 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050031 e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3			
		Desconocido						
		Rechazado						
		No reside						
		Desconocido						
		No Reclamado						
		Dirección Errada						
		Otro (Indicar cual)						

COPIA A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9108116421

DEVOLUCIÓN
FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL RAD 2019679

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. M. expresa: \$ 12,100
Vr. Total: \$ 12,200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): /
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión SE0000000300268
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:



Quién Entrega:

DI-6-C1 40M 4, 25 y 3

El usuario del correo electrónico que fue convalidado por el correo que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido causal acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer el Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales de cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamos dirigidos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Ministerio de Transportes
Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



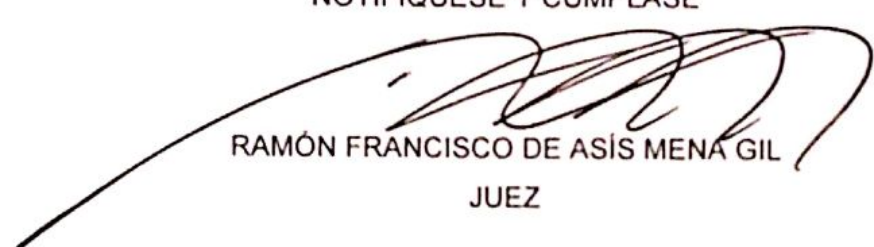
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

Radicado: 2019 - 00679

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte actora es de recibo, en consecuencia, se autoriza notificar a la parte demandada en la Carrera 79 Nro. 45 - 132, barrio El Velódromo, Medellín, Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>16</u>
FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE MEDELLIN- ANT. EL DÍA <u>07</u> DE FEBRERO DE
2020. A LAS 8 A.M.

SECRETARIO

C.V.



JUZGADO DECIMO FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, trece (13) de febrero de 2020. En esta fecha, siendo las 01:09 p.m., comparece al Despacho el Dr. JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO, con T.P. Nro. 297.600, a quien le hago personal notificación del auto del veintiuno (21) de octubre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado el señor HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO en contra de la señora ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO, a quien usted representa, según el poder que anexó. Proceso con radicado 2019 –00679.

Al efecto, se le informa que cuenta con el término de veinte (20) días, para que se manifieste respecto de los hechos y las pretensiones formuladas con el escrito de la demanda, si a bien lo tiene. Se le entrega en el acto copia de la demanda y los anexos.

Plenamente enterado del contenido de la decisión firma en constancia.

Dr. JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO

Dirección *Carrera 96 e # 90 A-220 Apt 205 (posterior)*

Teléfono *302 3894884*

Notificada

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Quien Notifica

SEÑORES
JUEZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ANA MARÍA HERNANDEZ RESTREPO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Medellín (Antioquia), por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificada con C.C.1.128.470.852, con T.P. 297.600 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, se notifique personalmente del auto que admitió demanda declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovido por el señor HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO en mi contra, proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 2019- 00679; en el mismo sentido, por medio del mismo documento, le otorgo poder al señor abogado, para que conteste la demanda, presente demanda de reconvención, proponga excepciones previas o de mérito, interponga recursos, y en general, todos aquellos actos inherentes a mi defensa.

Mi apoderado está investido por las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, así mismo se encuentra facultado para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos, y en general todas aquellas facultades necesarias inherentes a la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Acepto,


ANA MARÍA HERNANDEZ RESTREPO
C.C. 42.221.555


JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO
C.C. 1.128.470.852 de Medellín
T. P. 297.600 del C.S. de la J.



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2020-02-10 10:15:22



5ku8r



HERNANDEZ RESTREPO ANA MARIA C.C. 43221555

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia firma.

[Handwritten signature]
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]



NOTARIA 1 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO

63.

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
Nombre: ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO

Dirección: CARRERA 79 # 45-132 VILLANOVIA

Fecha elaboración: 03/12/2019
Servicio postal:

Ciudad: MEDELLIN - Antioquia

Fecha Providencia:

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DD	MM	AAAA
2019 - 679	DECLARATIVO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO	22	10	2019

Demandante	Demandado
HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO	ANA MARIA HERNANDEZ RESTREPO

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle, personalmente, la Providencia proferida en el indicado proceso, el 22/10/2019, mediante la cual se ADMITE DEMANDA, dentro del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

C.C. 84.047.966

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del Juzgado: CARRERA 52 # 42 - 73 Palacio de Justicia la Alpujarra
Medellin - Antioquia



COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTELIADA Y
PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE,
LAS MENCIONES SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD LA ENTREGA DEL PRESENTE
VERIFICANDO EN LOS REGISTROS QUE
COMPONE EL ENVÍO.

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad _____ Auto Admisoria _____
Demanda _____ Otro _____
Mandamiento de Pago _____



Medellín marzo 9 de 2020

Valeria Arango C.
11/03/20
Folios 10

Doctor

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MEJÍA GIL

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE	HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO
DEMANDADO	ANA MARÍA HERNANDEZ RESTREPO
RADICADO	2019-679

JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO, mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.128.470.8522 de Medellín-Antioquia, portador de la tarjeta profesional No 297.600 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA HERNANDEZ RESTREPO** demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la siguiente forma:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, tal y como consta en el registro civil de matrimonio aportado en la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, tal y como consta en el registro civil de nacimiento aportado en la demanda.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, al efecto no se realizaron capitulaciones matrimoniales.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, al punto que, desde lo indicado por la señora Ana, ella contribuye en la medida que su capacidad económica se lo



permite, situación que es totalmente contraria a lo narrado por el señor **HENRY**, luego, el hecho de que él deba aportar para la manitención del hogar en un proporción menor o mayor, no es motivo o causal de algún incumplimiento por parte de la señora, menos aún, cuando una de las finalidades del matrimonio es la ayuda mutua entre los consortes, en tal sentido, entenderse de otra forma es ir en contra de la finalidades de la institución matrimonial.

De otra parte, frente a la imputación de las causales 1, 2 y 3, nos pronunciamos de la siguiente manera.

Causal primera: Frente a lo denominado como "relaciones sexuales extramatrimoniales que viene costeniendo con el señor **Gabriel Jaime**" y que la misma es "exhibida públicamente en diferentes espacios", no es cierto, luego, desde lo indicado por mi mandante, el contacto que esta sostiene con el señor **Gabriel** si bien en un inicio obedeció a una realción comercial - laboral, la misma, con el paso de los días, se convirtio en una relacion de amistad, luego, era la persona a quien le tenia confianza para desahogarse de las situaciones que estaban pasando en la casa, esto es, los golpes constantes que le daba el señor **Henry Shneider**, las humillaciones a las que constantemente este la sometia, y la relación extramatromonial que el señor **Henry Shneider** sostenia con la señora **Ivon**, desde hacia más de año y medio, de la cual fue de conocimiento de la señora Ana, por boca del cónyuge de la señora **Ivon**, y por las cartas enviadas por la señora **Ivon** hacia el señor **Henry**, que fueron encntradas en el vehículo familiar.

Indica ademas la señora Ana, que esto sucedió de esta manera, pese a que eran constantes las agresiones por parte del señor **Henry**, la familia de ella, por tener bases tan católicas no contemplaron por ningún motivo que ella se separa.

Causal segunda: Frente al incumplimiento de los deberes como esposa, rotulado como, "**compromiso de apoyo moral e incluso económico (porque solo ayudaba con lo que quiere) para con su cónyuge y su hijo**", no es cierto, luego, la señora Ana a pesar de ser victima de violencnia psicologica y malos tratos por parte del señor Henry, siempre ha estado ahí para él, para apoyarlo cuando este lo ha necitado, empero, es el mismo quien se ha distanciado de ella, desde inicios del embarazo de su hijo Maximiliano, y por otra parte, por la relación que sostiene con la señora **Ivon**.



Aunado a lo anterior, siempre ha sido una madre que ha estado al cuidado de su hijo Maximiliano, es quien lo lleva al colegio, le hace de comer, lo lleva al médico, cuando enferma es quien le da sus medicamentos, situación que es contraria a el incumplimiento que se alega.

Causal tercera: No es cierto, indica mi mandante que nunca le ha faltado el respeto a su esposo de manera directa o por interpuesta persona, siempre ha estado ahí para él, para lo que este ha necesitado, a pasar, de los golpes a los que es sometida constantemente por el señor **Henry Shneider**.

AL HECHO QUINTO: lo aquí expresado no es un hecho, es una apreciación que el señor apoderado tiene sobre su cliente, en tal sentido, no requiere pronunciamiento alguno de parte de este apoderado.

AL HECHO SEXTO: Lo aquí narrado no es un hecho, es un acto consecuencial a la terminación del vinculo matrimonial, en tal sentido, no merece pronunciamiento alguno.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, es cierto frente al hecho que el señor **Henry** tenga dos hijos más aparte del hijo en común con la señora Ana, empero, no lo es que este sacrificando su propia subsistencia, luego, tal y como él mismo lo aformó, se encuentra laborando y devengando un salario.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que, nos oponemos a todas las pretensiones formuladas en la demanda por las razones que más adelante se esbozan, y en contraposición formularemos **LA EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

PRIMERO: El matrimonio como institución familiar, fue concebida para toda la vida, de allí que, solo es posible la terminación del vínculo, cuando se está ante una causal de las normadas en el canon 154 de código civil, de tal suerte, que, ante la ausencia de una de las causales, del orden subjetivo, o del orden objetivo, no forma alguna de romper el lazo matrimonial.



SEGUNDO: Como se desprende del artículo 156 del estatuto civil, no basta la existencia de la causal, sino que, además, se requiere para presentar el divorcio, no haber dado lugar a esta, esto es, estar legitimado por activa, para poder iniciar el proceso, dicha legitimación, radica básicamente en ser el consorte ofendido, luego, si demanda el mismo cónyuge que dio origen a la causal, no se podría dar inicio al trámite.

TERCERO: De una lectura rápida de la demanda, se puede extraer dos situaciones, la primera, que las causales invocadas son las contenidas en los ordinales 1, 2 y 3 del artículo 154 de la codificación civil colombiana, y la segunda, que estas se presentan desde hace mas o menos "seis meses", sin precisar fecha cierta de la infidelidad, de las agresiones, ni mucho menos del incumplimiento.

Aunado a ello, en la causal tercera, solo se dice, ha sido víctima de "los ultrajes, trato cruel, maltrato físico, psicológico y moral", sin precisar los eventos puntuales, o en que consistió cada uno de estos eventos.

CUARTO: Tal y como se indicó en la contestación a los hechos de la demanda, ha sido el señor **Henry Shneider**, quien ha dado golpes a la señora **Ana**, ha sido este, quien sostiene una relación amorosa por fuera del matrimonio, y quien ha faltado a los deberes de respeto, ayuda y fidelidad.

Razón por la cual, no estaría en los términos del artículo 156, el señor **Henry Shneider**, no está legitimado por activa para perseguir la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por las causales invocadas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contestación se fundamenta en el canon 156 de la codificación civil.

IV. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA DEMANDA

1. Reconocimiento médico legal aportado en la demanda.



Toda vez que el mismo es propio de una experticia técnica, al punto que, se desprende del mismo encabezado del documento "**Informe Pericial**", en los términos del artículo 228 del estatuto procesal, solicito señor Juez para efectos de ejercer la contradicción del mismo, hacer comparecer a la audiencia que para tal fin se tenga, al doctor Mario Alberto Marín Marín Profesional Especializado Forense quien rindió la experticia, lo anterior, con el fin de indagar sobre la idoneidad, imparcialidad y contenido de la experticia rendida.

2. Resolución 154 con radicado 2-0038276-19-M 2 de la comisaria de familia comuna once.

Si bien es cierto se inició una actuación administrativa con este número de radicado, la actuación culminó no declarando responsable a la señora **ANA MARÍA HERNADEZ** y consecuentemente con el levantamiento de las medidas protección decretadas por la mentada autoridad administrativa. La cual se aportará una vez, la comisaria de familia once, haga su entrega en virtud de la solicitud que en ese sentido se elevó vía derecho de petición radicado en la fecha xx, el cual se anexa.

3. (02) Fotografías al parecer de las extremidades inferiores.

En los términos del artículo 272 de la norma procesal, se desconocen las dos fotografías por las siguientes razones:

- a. En la misma, no se observa la persona a la que le pertenece las dos partes del cuerpo que se enseñan en las fotos, razón por la cual, no es posible solo partir de allí indicar que son parte del cuerpo del señor Henry, luego, como puede ser de este, tampoco es menos cierto que puedan ser del cuerpo de otra persona.
- b. En el mismo sentido, no se sabe con ciencia cierta, la fecha en la que fueron tomadas dichas fotografías, ni el dispositivo empleado para ello.

Motivos por los cuales, se desconocen dichos documentos.

4. Sobre las conversaciones de WhatsApp aportadas en la demanda.



En los términos del artículo 272 de la norma procesal, se desconocen los pantallazos de las conversaciones aportadas por las siguientes razones:

- a. El documento a pesar de tener en principio, un emisor, un receptor y un mensaje, elementos propios de la comunicación, no es posible a partir de esa sola fotografía aportada, establecer cual es el presunto papel de la señora Ana dentro del mensaje, esto es, si esta interactuando como emisora o receptora del mensaje, o si por el contrario, en un cruce de datos, intercambia el papel, luego, por ninguna parte aparece el número telefónico de ella, que sirviera como elemento para poder identificar su participación dentro del comunicado.
- b. En el comunicado, no es posible identificar el día en el que fueron enviados los mensajes, ni el lugar, ni mucho menos itero, por quien.

Motivos por los cuales, se desconocen dichas conversaciones.

5. Frente una hoja de una agenda con unos manuscritos.

En los términos del artículo 272 de la norma procesal, se desconocen el documento por las siguientes razones:

- a. Desconocemos quien es el dueño de la agenda, en tanto que no es de propiedad de la señora Ana desde lo indicado por ella.
- b. Desconocemos la persona que pudo haber realizado los manuscritos.

Motivos por los cuales, se desconoce el documento.

6. Frente el documento de una tarjeta de floristería.

En los términos del artículo 272 de la norma procesal, se desconocen el documento por las siguientes razones:

- a. El documento es lo que al parecer son unas recomendaciones para el cuidado de unas flores, sin indicarse por ningún lado algún nombre de una persona, esto es, datos de quien envía y a quien se lo envían.



Ad

- b. No indica absolutamente nada con relación a la señora Ana María por ninguna parte del documento.

Razón por la cual, se desconoce el documento aportado.

- 7. Frente a una fotografía en la que se observa un ramo de flores.

En los términos del artículo 272 de la norma procesal, se desconocen el documento por las siguientes razones:

- a. Indica mi mandante que solo con ocasión a este proceso, tiene conocimiento de esa foto, es primera vez que la ve, en tanto que, no lo reconoce.
- b. En la fotografía, no se ve a la señora Ana por ningún lado recibiendo lo que al parecer es un ramo de flores, en tal sentido, no es posible atribuirle a ella que citadas flores son de su propiedad.
- c. En la fotografía, no es posible determinar datos tales como, el lugar, la hora, quien remite, quien recibe, motivo por el cual, la señora Ana desconoce de quien sea o para quien sea.

Razón por la cual, se desconoce el documento aportado.

- 8. Frente a una fotografía en la que se avizora un mensaje fechado el día 19 de julio del 2019.

En los términos del artículo 272 de la norma procesal, se desconocen el documento por las siguientes razones:

- a. Por ninguna parte del documento figura el nombre de la señora Ana.
- b. En el mismo sentido, por ningún lado de la fotografía, se observa a la señora Ana recibiendo el mensaje en comento.
- c. En línea con lo anterior, no aparece ni siquiera en la tarjeta los datos del emisor de la misma.

Razón por la cual, se desconoce el documento aportado.

- 9. (01) documento en los que se evidencia mensajes de texto, proveniente al parecer de la línea +57 3022226189.



21

En los términos del artículo 272 de la norma procesal, se desconocen el documento por las siguientes razones:

- a. Indica mi mandante que esa no es su línea móvil.
- b. Indica mi mandante que solo con ocasión a este proceso, observa dicho documento.
- c. Indica mi mandante que ella no ha escrito referenciado mensaje, ni sabe quién lo escribió.

Razón por la cual, se desconoce el documento aportado.

10. Respecto de unos mensajes de texto entre "Mora" y el "remitente" que dan cuenta de la presunta infidelidad de la señora Ana.

En los términos del artículo 262 del estatuto procesal, solicito la ratificación de los mismos por parte de quien los envía, para lo cual, solicito al señor Juez, en primer lugar, requerir al señor Henry Mora, para que este suministre los datos de la persona que los envía, y solo a partir de allí, ordenar su comparecencia a la audiencia que para tal fin disponga el despacho, en aras de que esta persona ratifique el contenido de estos dos documentos declarativos.

De no ser posible lograr la identificación de la persona que interactúa con el señor Mora, respetuosamente solicito no apreciar este medio de prueba.

V. PRUEBAS APORTADAS EN LA CONTESTACIÓN

a). Declaración de parte.

Con fundamento en el artículo 165 del estatuto procesal, solicito decrete la declaración de la señor **ANA MARÍA HERNANDEZ RESTREPO**, con el fin de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se dio las agresiones del señor **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO**, para con ella, la relación que este último sostiene con la señora **IVON IBETH ALVAREZ CALLE** desde el año 2018 hasta el día de hoy, para tal fin, el motivo de la separación, desde hace cuánto se dio la separación, bajo qué circunstancias, para tal fin, sírvase hacer comparecer a su despacho al extremo pasivo, para que absuelvan el cuestionario que en forma verbal o escrita haré en la audiencia que el juzgado señale para el efecto, previa notificación de que trata el Art. 200 del C.G.P.



b). Interrogatorio de parte.

En los términos del artículo 198 del Código general del Proceso, solicito se decrete como medio de prueba el interrogatorio de parte del extremo activo, para tal fin, Sírvasse hacer comparecer a su despacho al señor **HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO** para que absuelva el cuestionario que en forma verbal o escrita haré en la audiencia que el juzgado señale para el efecto, previa notificación de que trata el Art. 200 del C.G.P, que tipo de relación sostiene con la señora **ALVAREZ CALLE**, con ocasión a que la conoce, sobre si este juega futbol, desde hace cuánto lo hace, con quien lo hace, si se ha lesionado en algún momento, que tipo de lesión ha sufrido, si ha consultado al médico por esta situación, cual es el aporte de este en la casa, cual es la contribución de la señora Ana en la manutención del hogar, y en general lo relacionado en lo hechos de la demanda y contestación.

C). Documentales.

Con fundamento en los términos del artículo 243 y 246 solicito dársele pleno valor probatorio a los siguientes documentos:

1. (05) fotografías de las lesiones de la señora Ana María ocasionadas por su cónyuge.
2. (05) folios en los que se identifica los detalles de cada una de las fotografías relacionadas en el ordinal anterior.
3. (01) conversación de WhatsApp entre el señor Henry y la señora Ana.
4. (01) folio con las propiedades del mensaje de datos.

D). Testimoniales.

Solicito en los términos del artículo 212 y 213 se decrete el testimonio de las personas que a continuación se relacionan, para tal fin, sírvase hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos la contestación de la demanda, ellos son:

1. Maribel Cadavid Quiceno identificada con el número de C.C. 1.017.171.417.
2. Claudia Janneth Patiño Vásquez identificada con el número de C.C. 43.107.816.



JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO
Abogado.

12

Quienes depondrán sobre, hace cuanto tiempo conocen a la señora Ana, con ocasión a que la conocen, sobre la fecha de la separación de la pareja, las circunstancias que rodearon la separación, sobre el conocimiento de la relación extramatrimonial del señor **HENRY y la señora IVON IBETH**, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la señora **ANA MARIA** para con su hijo y su cónyuge, sobre las lesiones ocasionadas por el señor **HENRY** a la señora **ANA**, lo anterior, porque lo pudieron percibir por los sentidos de estas personas, lo cual, hace que el medio de prueba sea conducente para acreditar los hechos que se pretenden demostrar.

VI. ANEXOS

- Copia de la contestación con sus anexos para el traslado a la parte demandante.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y en la siguiente dirección:

Carrera 52 # 41 – 108 oficina 401 edificio Kiramar de la ciudad de Medellín, teléfono 3023894557, correos electrónicos johanpoligran@gmail.com.

Atentamente,

JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO
CC. No. 1128470852 de Medellín
T.P. No. 297.600 del C. S. de la J.

Calle 48 N° 65 – 10 oficina 207
Tel. 382 85 09 / 302 389 4557
johanpoligran@gmail.com